CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- la contraloría del ciudadano -

CDT - 110

CDT-RS-2026-00001915
Fecha: 2026-04-23 Hora: 10:33:55

Ibague, 23 de abril de 2026

Señores
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL TOLIMA
Cgr@contraloria.Gov.Co
Ibague, Tolima

Asunto: Solicitud de información sobre remate, remanentes y concurrencia de acreedores – Proceso de Cobro Coactivo No. DCC1-002 (CGR) y Proceso No. A-036 de 2022 (CDT)

Cordial Saludo,

En el marco del **Proceso de Cobro Coactivo No. A-036 de 2022**, adelantado por esta Contraloría Departamental, y con ocasión de la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la señora **SORANY HERRERA GARCÍA**, en su calidad de adjudicataria del bien inmueble rematado dentro del **Proceso de Cobro Coactivo No. DCC1-002** adelantado por esa Entidad, y conforme a lo dispuesto en el **Auto No. 124 del 18 de diciembre de 2025**, así como a lo evidenciado en el correspondiente certificado de tradición del inmueble, se hace necesario precisar los efectos jurídicos y económicos del referido remate frente al crédito que se persigue en este proceso.

Se observa que el producto del remate aprobado asciende a la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($20.850.000 M/CTE)**, frente a una cuantía del proceso adelantado por esa Entidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($648.844.520 M/CTE)**, lo cual permite inferir, en principio, la inexistencia de remanentes; no obstante, se requiere certificación expresa por parte de ese Despacho.

Al respecto, el *artículo 455 del Código General del Proceso* dispone:

*"Aprobado el remate, el juez ordenará la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios y de la afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto del remate.*

*La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.*

*La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.*

*La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados."*

De la disposición transcrita, en concordancia con las reglas de distribución del producto del remate, se desprende que los efectos jurídicos derivados de dicha actuación operan en el marco del respectivo proceso y respecto de los acreedores concurrentes, razón por la cual resulta necesario establecer si el crédito a cargo de esta Contraloría Departamental fue considerado o si existieron recursos susceptibles de afectación.

En consecuencia, respetuosamente se solicita a su Despacho:

1. Certificar si dentro del proceso de cobro coactivo No. DCC1-002 se generaron remanentes con ocasión del remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 364-6540.

2. En caso negativo, certificar expresamente:

- Que el producto del remate fue insuficiente para cubrir el crédito ejecutado por esa Entidad, y
- Que no se generaron remanentes susceptibles de distribución.

3. Informar si dentro del referido proceso:

- Se verificó la existencia de medidas cautelares o embargos concurrentes inscritos sobre el bien objeto de remate;
- Se adelantó actuación de vinculación, comunicación o reconocimiento de otros acreedores;
- Se efectuó graduación y distribución de créditos, conforme a las reglas de prelación legal.

4. Precisar si el levantamiento de medidas cautelares ordenado en el Auto No. 124 de 2025 corresponde exclusivamente a las medidas decretadas dentro del proceso adelantado por esa Entidad, sin extender sus efectos a medidas dispuestas por autoridades distintas.

5. Remitir copia de:

- La liquidación del producto del remate;
- Las actuaciones relacionadas con la distribución de recursos, si a ello hubiere lugar.

La presente solicitud tiene como finalidad contar con elementos objetivos que permitan a esta autoridad administrativa adoptar una decisión debidamente motivada dentro del proceso en curso.

Cordialmente,



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
CONTRALOR AUXILIAR

Transcriptor: MARIA ISABEL RODRIGUEZ RIVERA - Contratista

CVS: 5f1115031ed1b36e8858959983e8d65b (verificable en https://cdt.gov.co/aidd/modulos/verificar_cvs/)

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- la contraloría del ciudadano -

CDT - 110

CDT-RS-2026-00001916
Fecha: 2026-04-23 Hora: 10:33:59

Ibague, 23 de abril de 2026

Señora
SORANY HERRERA GARCIA
Soranyherrera604@gmail.Com
Ibague, Tolima

Asunto: Respuesta radicado CDT-RE-2026-00001233- Solicitud levantamiento de medidas cautelares

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud presentada mediante la cual requiere el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 364-6540, este Despacho se permite informar:

Revisada la información allegada, se evidencia que el inmueble fue objeto de diligencia de remate dentro del **Proceso de Cobro Coactivo No. DCC1-002 adelantado por la Contraloría General de la República**, circunstancia que hace necesario verificar los efectos jurídicos y económicos de dicha actuación frente a la obligación que se persigue dentro del **Proceso de Cobro Coactivo No. A-036 de 2022** adelantado por esta Entidad.

En ese sentido, esta Contraloría ha dispuesto adelantar verificación interinstitucional ante la **Contraloría General de la República**, con el fin de establecer:

- La existencia o no de remanentes derivados del remate
- La eventual concurrencia de acreedores
- La afectación del crédito que se persigue en este proceso

Lo anterior, en aplicación de lo previsto en el *artículo 455 del Código General del Proceso,* en relación con la distribución del producto del remate y sus efectos frente a otros acreedores.

En consecuencia, una vez se cuente con la información solicitada, este Despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a la solicitud presentada.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
CONTRALOR AUXILIAR

Transcriptor: MARIA ISABEL RODRIGUEZ RIVERA - Contratista

CVS: 6b4b2d4fe31a9b59a12facf4052f1289 (verificable en https://cdt.gov.co/aidd/modulos/verificar_cvs/)

# Proceso A-008-2026 Remisión proyecto de auto – levantamiento de medidas cautelares.

**isabel rodriguez** <isarodriguezr1994@gmail.com>
to cauxiliar

Thu, Apr 9, 11:12 AM

Doctor Juan Pablo,

Cordial saludo.

De manera atenta remito para su revisión el proyecto de auto mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-017-2022.

El proyecto se fundamenta en lo decidido en sede de grado de consulta, en donde se excluyó a la señora YADIRA DUSSAN CARTAGENA de la declaratoria de responsabilidad fiscal, estableciendo que no existe obligación a su cargo. En consecuencia, se concluye que la medida cautelar inscrita sobre el bien inmueble de su propiedad ha perdido su causa jurídica, al desaparecer la finalidad que justificó su imposición.

Quedo atenta a sus observaciones o ajustes.

Cordialmente,

María Isabel Rodríguez Rivera
Abogada Contratista
Contraloría Auxiliar

**One attachment** • Scanned by Gmail ⓘ Add to Drive


CONTRALORÍA